

NOTARÍA VIGÉSIMO SEGUNDA
DEL CANTÓN QUITO

00000 3

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

DENOMINADA

“NAFTAECUADOR CIA. LTDA.

QUE CELEBRA:

JUANA ADELA VACA GARCÉS

Y MARÍA CRISTINA SARASTI B.

CUANTÍA: 400,00

Di 4 copias G.S.

En la ciudad de San Francisco

Distrito Metropolitano de

Quito, capital de la República

del Ecuador, hoy jueves doce

(12) de MARZO del año

dos mil nueve, ante mí,

Notario Vigésimo Segundo de

este cantón, doctor Fabián

Eduardo Solano Pazmiño,

comparecen libre y voluntariamente las señoras: JUANA ADELA VACA

GARCÉS, de estado civil soltera y MARÍA CRISTINA SARASTI

BENAVIDES, de estado civil casada, por sus propios derechos.- Las

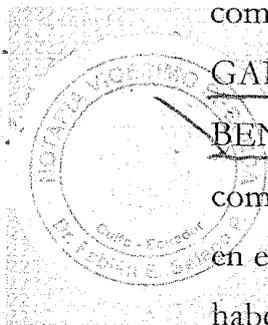
comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliadas

en esta ciudad de Quito, legalmente capaces a quienes de conocerles doy fe por

haberme presentado sus documentos de identificación y me solicitan elevar a

escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO:

Sírvase incorporar en el registro de escrituras públicas que se encuentra a su



cargo, una por la cual conste la constitución de una compañía de Responsabilidad Limitada, que se otorga al tenor de las cláusulas y declaraciones siguientes:

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de esta escritura la señorita JUANA ADELA VACA GARCES, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, de profesión empleado privado; la señora

MARIA CRISTINA SARASTI BENAVIDES, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, de profesión empleado privado. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, con capacidad suficiente para obligarse y contratar. Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen la Compañía de Responsabilidad Limitada, denominada "NAFTAECUADOR COMPAÑÍA LIMITADA" la misma que se registrará por las leyes ecuatorianas y por los presentes estatutos. **SEGUNDA.-**

ESTATUTOS.- ARTICULO PRIMERO.- Denominación.- La compañía que se constituye tendrá como denominación: "NAFTAECUADOR COMPAÑÍA LIMITADA" cuya denominación constituirá propiedad de la compañía, y su uso exclusivo, podrá ser hecho por cualquier medio no prohibido por las leyes ni contrario a las buenas costumbres o al orden público. **ARTICULO**

SEGUNDO.- Nacionalidad y Domicilio.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Quito, cantón del mismo nombre, provincia de Pichincha, y podrá establecer sucursales, agencias y otros establecimientos en cualquier lugar de la República o fuera de ella. **ARTICULO**

TERCERO.- Objeto Social.- El objeto Social de la compañía será la prestación de los siguientes servicios: a) Venta al por mayor y menor de combustibles en gasolineras; b) Promoción, planificación y construcción a través de terceros de Estaciones de Servicio de expendio de derivados de petróleo; c) Administración de estaciones de servicio de derivados de petróleo; d) Participar en las licitaciones de parte del estado o cualquier entidad pública o privada en la prestación de servicios de venta de combustibles; e) Adquirir representaciones y mandatos de

personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, f) Importación, exportación y comercialización de todo tipo de bienes muebles relacionados con el objeto social. Para cumplir con el objeto social de la compañía, la sociedad podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes con Instituciones de Derecho Privado como Instituciones del sector Público, con finalidad social o pública. Podrá intervenir como accionista o socia en la constitución o aumento de capital de otras sociedades, así como adquirir para sí acciones o participaciones de otra empresa. **ARTICULO CUARTO.-**

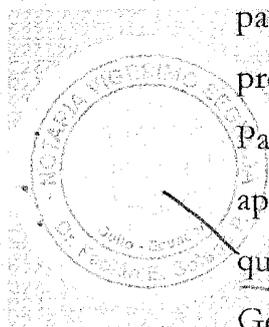
Duración.- La duración de la compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción del contrato de sociedad en el Registro Mercantil, pero la Junta General de Socios podrá prorrogar dicho plazo o disolver o liquidar la compañía antes de su vencimiento. **ARTICULO QUINTO.-**

Capital.- El Capital Social suscrito y pagado de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en cuatrocientas participaciones iguales, indivisibles y acumulativas con un valor nominal de un dólar cada una.

ARTICULO SEXTO.- De las Participaciones.- Las aportaciones estarán representadas en certificados de aportación no negociables, los que serán suscritos por el Presidente y el Gerente General, en la forma y requisitos establecidos en la Ley. Cada Participación representa un voto en la Junta General, así como a participar en las utilidades y en los demás derechos establecidos en la Ley y en los presentes Estatutos. **ARTICULO SÉPTIMO.-**

Transferencia de Participaciones.- La propiedad de las participaciones no podrá transferirse sin la aprobación unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente General respecto del cumplimiento del mencionado requisito. En el Libro de Participaciones y de Socios, se inscribirá la cesión y luego anulará el certificado de aportaciones correspondiente, extendiéndose un nuevo a favor del cesionario.

ARTICULO OCTAVO.- De la Administración.- El Gobierno de la compañía



corresponde a la Junta General de Socios, la administración al Presidente y al Gerente General, con las facultades, atribuciones y responsabilidades establecidas en la Ley y en los presentes estatutos. **ARTICULO NOVENO.-** De la Junta General de Socios- La Junta General de Socios está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos. En la Junta General los socios tienen derecho a voto en proporción al capital suscrito. Estará presidida por el Presidente de la Compañía y actuará como secretario el Gerente General. En caso de ausencia de uno de los nombrados, la Junta designará Presidente o Secretario Ad-hoc según el caso. **ARTICULO DÉCIMO.-** De las Atribuciones de la Junta General de Socios.- La Junta General es el máximo órgano de la Compañía. Son sus obligaciones las establecidas en la leyes, en los presentes estatutos y en los reglamentos, y especialmente las siguientes: a) Nombrar por un tiempo de dos años y remover al Presidente, y Gerente General de la Compañía; y señalar sus respectivas remuneraciones; b) Aprobar cuentas, balances y los informes anuales presentados por el Gerente General, debiendo adoptar las resoluciones que estimen convenientes para los intereses de la compañía; c) Autorizar al Gerente General la compra, enajenación y gravamen de bienes inmuebles; d) Aprobar la cesión de participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; e) Determinar la forma de reparto de utilidades; f) Resolver sobre la fusión, transformación o liquidación de la Compañía; g) Resolver sobre el aumento o disminución del plazo de las actividades de la compañía; h) Autorizar la reforma del contrato social; i) Interpretar los estatutos con carácter obligatorio; j) Las demás que sean inherentes a la buena marcha de la compañía. **ARTICULO DÉCIMO**

PRIMERO.- De las Juntas Generales de Socios.- Ordinarias y Extraordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán dentro de los tres primeros meses de cada año calendario y conocerán los asuntos que consten en la respectiva convocatoria.- Las Juntas Generales Extraordinarias, son aquellas que, en cualquier tiempo, han sido convocadas para tratar asuntos determinados en el

orden del día. Las Juntas Generales de Socios sean Ordinarias o Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, sin perjuicio de lo que dispone la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-** De las

Convocatorias.- La convocatoria para la reunión de la Junta General de Socios se realizará mediante comunicación escrita, dirigida a cada socio a la dirección fijada

por éste como su domicilio, por lo menos con ocho días de anticipación al fijado para su reunión, con indicación del local, hora y objeto de la reunión, y llevará la

firma de quien la convoque. Si cumplida esta convocatoria no se reuniere por falta

de quórum, se practicará una segunda convocatoria la que no podrá demorarse

mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, convocatoria que se

realizará en igual forma que la primera con indicación de que se trata de la

segunda convocatoria y que se instalará la Junta con el número de socios que

concurran y se encuentren presentes, la misma que tendrá facultad de adoptar las

pertinentes resoluciones con relación al objeto de la convocatoria. La

convocatoria la realizará el Presidente o el Gerente General con acatamiento de lo

dispuesto en los presentes Estatutos, o cuando lo dispusiere la Junta General de

Socios, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo a lo que

dispone la Ley de Compañías con excepción de las convocatorias que puede

realizar el Superintendente de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO**

TERCERO.- Del Quórum.- De las Resoluciones.- La Junta General de Socios

podrá instalarse y tomar resoluciones con las excepciones puntualizadas en la Ley

y en los presentes Estatutos, siempre y cuando se halle representado en primera

convocatoria más de la mitad del capital social. Los votos en blanco y las

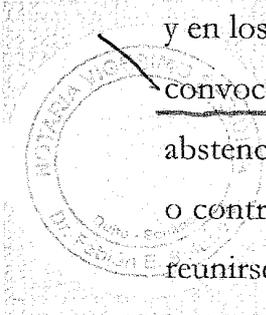
abstenciones se agregarán a la mayoría. No se podrá aceptar votos contrapuestos

o contradictorios de parte de un mismo socio. En segunda convocatoria podrá

reunirse la Junta General con el número de socios presentes, siempre que así se

haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán por

mayoría absoluta de los socios presentes, de acuerdo a lo que dispone la Ley de



Compañías. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** Atribuciones y Deberes del Presidente.- El Presidente durará dos años en sus funciones y puede ser indefinidamente reelegido. El nombramiento podrá recaer en una persona que sea o no socio de la compañía y tendrá las atribuciones que le señale la Junta General de Socios, correspondiéndole entre otras cosas: a) Presidir las Juntas Generales; b) Legalizar con su firma las Actas de Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los certificados de aportación; d) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva; e) Suscribir juntamente con el Gerente General las obligaciones, contratos, cheques y demás títulos por los cuales se le obligue a la compañía por un monto que supere los DOS MIL DÓLARES AMERICANOS; f) Las demás que le señale la Junta General o la Ley.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- Del Gerente General.- El Gerente General será designado por la Junta General de Socios, para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El nombramiento podrá recaer en una persona que sea o no socio de la Compañía. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General lo reemplazará el Presidente de la Compañía, con todos sus deberes y atribuciones, hasta que se reintegre el Gerente General o la Junta General nombre al nuevo Administrador.

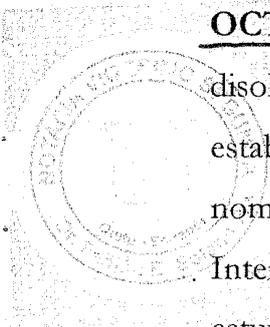
ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- Atribuciones y Deberes del Gerente General: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b) Administrar los negocios de la Compañía; c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, de los presentes Estatutos, de los Reglamentos de la Junta General de Socios; d) Realizar a nombre de la compañía los actos de comercio relacionados con el objeto de la misma, con las limitaciones que se señalen en los presentes Estatutos, en especial lo dispuesto en el literal "k" de este artículo; e) Llevar los libros de actas de las sesiones de las Juntas Generales; f) Otorgar poderes especiales o generales conjuntamente con el Presidente de la Compañía de conformidad con la Ley de Compañías y previa autorización de la Junta General de Socios; g) Adquirir a

favor de la Compañía o enajenar cualquier clase de bienes muebles o inmuebles a cualquier título, y constituir cauciones sobre estos con la autorización de la Junta General de Socios, mediante copia certificada del Acta de la Junta que se agregará a la escritura pública respectiva como documento habilitante; h) Nombrar y remover de acuerdo con la Ley, al personal de trabajadores que requiere la empresa y cuya designación no corresponderá a otro órgano de la misma, siempre y en todo caso sujeto a las disposiciones presupuestarias; i) Presentar anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios el informe del ejercicio del año anterior, tanto en lo económico como en lo administrativo, incluyendo el Balance General; j) Autorizar con su firma, conjuntamente con la del Presidente, las actas de las Juntas Generales de Socios y certificados de aportación; k) Suscribir juntamente con el Gerente General las obligaciones, contratos, cheques y demás títulos por los cuales se le obligue a la compañía por un monto que supere los DOS MIL DÓLARES AMERICANOS; f) Las demás que le señale la Ley, los Estatutos, los Reglamentos, y en las disposiciones de la Junta General de Socios. **ARTICULO**

DÉCIMO SÉPTIMO.- Del Fondo de Reserva.- De las utilidades que resultan de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor del cinco por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que se alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. **ARTICULO DÉCIMO**

OCTAVO.- De la Disolución y Liquidación de la Compañía.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación en los casos y en los términos establecidos en la Ley. Para el caso de liquidación, la misma Junta resolverá el nombramiento de liquidadores. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-** De la

Interpretación del Contrato Social o de los Estatutos.- En todo cuanto no estuviere previsto en los Estatutos, o en caso de duda o en la aplicación de las normas estatutarias, se estará en lo dispuesto en la Ley de Compañías, Código de Comercio, en las Resoluciones de la Superintendencia de Compañías; y, demás leyes conexas. **TERCERA.- DECLARACIONES.-** Los Socios fundadores de



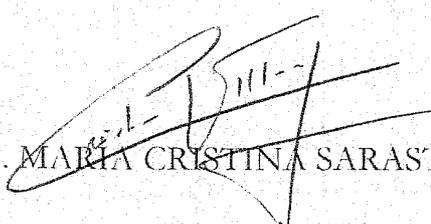
la Compañía declaran que el capital suscrito de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, se encuentra pagado el cien por ciento en numerario conforme consta de la apertura de la cuenta de integración de capital, en el Banco de Machala cuya certificación se agrega, de la siguiente manera:

NOMBRES SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES
1) JUANA ADELA VACA GARCES	\$ 390,00	\$ 390,00	390
2) MARIA CRISTINA SARASTI BENAVIDES	\$ 10,00	\$ 10,00	10
TOTAL	\$ 400,00	\$ 400,00	400

Se adjunta el certificado de la cuenta de integración de capital, y que corresponde al aporte del capital pagado en numerario. Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez de esta escritura pública. Hasta aquí la minuta firmada por el abogado Paúl Arellano con matrícula profesional número siete mil novecientos cuarenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente la presente escritura de constitución de compañía a las comparecientes por mi el Notario, ellas se ratifican en todas y cada una de las cláusulas que anteceden y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


SRA. JUANA ADELA VACA GARCES

C. C.


SRA. MARIA CRISTINA SARASTI BENAVIDES

C. C.

180180477-5


Dr. Fabián E. Solano F
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO
DEL CANTON QUITO



**Banco de
Machala**

EL BANCO, 10 DE MARZO 2009

00000 7

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

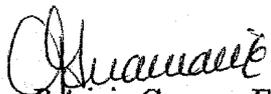
CI 1800169516 JUANA ADELA VACA GARCES	390.00
CI 1801807775 MARIA CRISTINA SARASTI BENAVIDES	10.00
TOTAL	400.00

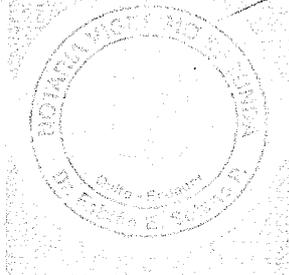
Para ser depositado en la cuenta de integracion de capital que se ha aperturado en este Banco a nombre de la CIA. En formacion. **NAFTAECUADOR CIA. LTDA.**

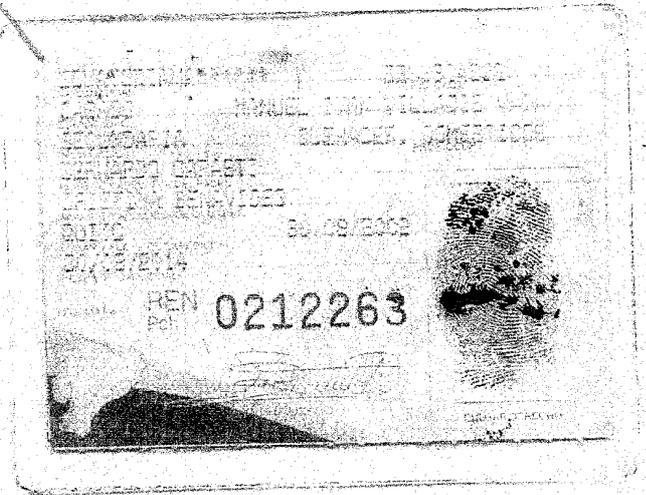
El capital recibido, mas interes correspondiente sera puesto a disposicion de los Administradores de la compania tan pronto como sea constituida, para lo cual deberan Presentar al Banco los siguientes documentos, Estatutos y Nombramiento debidamente Inscritos, certificado de la Superintendencia de Companias indicando que el tramite de Constitucion de la misma ha quedado concluida.

En caso de no llegarse a constituir el valor depositado sera reintegrado previa entrega Del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Companias

Atentamente

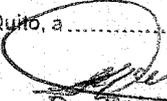

Ing. Patricia Guaman Espin
Firma Autorizada





Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo
segundo del Cantón Quito, CERTIFICO
que el documento que antecede, es fiel
copia certificada del documento original
que se me ha puesto a la vista.

Quito, a 12 MAR 2009


Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

00000 8

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

COGULA DE CIUDADANIA No. 180016951-6
 VACA GARCES JUANA ADELA
 26 ABRIL 1935
 GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCE
 001- 0509 01775
 GUAYAS/ GUAYAQUIL
 CARBO /CONCEPCION/ 1935

Juana Adela Vaca



ECUATORIANA***** A1111A1111
 SOLTERO
 PRIMARIA COMERCIANTE
 JUAN BAUTISTA VACA
 ZOILA GARCES
 QUITO 14/12/1999
 14/12/2011
 0394920
 FUELETA DERECHO

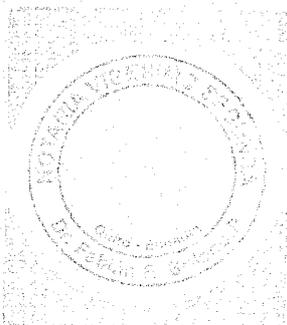


Dr. Fabian E. Solano P., Notario Vigésimo
 segundo del Cantón Quito, CERTIFICO
 que el documento que antecede, es fiel
 copia certificada del documento original
 que se me ha puesto a la vista.

Quito, a

12 MAR 2009

Fabian E. Solano P.
 Dr. Fabian E. Solano P.
 NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



Se otorgó, ante mi y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA NAFTAECUADOR CIA. LTDA., QUE CELEBRA JUANA ADELA VACA GARCES Y MARÍA CRISTINA SARASTI BENAVIDES, firmada y sellada en Quito, a doce de marzo del año dos mil nueve.-

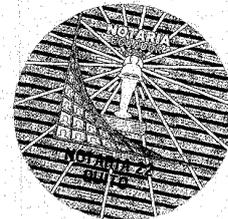


NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
QUITO

DR. FABIÁN E. SOLANO P.

NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

DR. FABIÁN E. SOLANO P.
NOTARIO

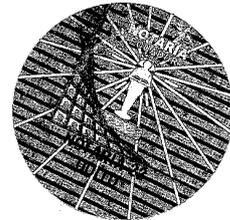


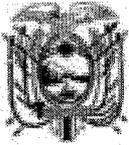
00000 9

RAZÓN DE MARGINACIÓN: Al margen de la matriz de constitución de la **COMPAÑÍA DENOMINADA NAFTAECUADOR CIA. LTDA.**, celebrada ante el suscrito Notario el doce de marzo de dos mil nueve, tomé nota de su aprobación mediante resolución No. 09.Q.IJ.001232 de fecha veinticinco de marzo del dos mil nueve, emitido por la doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañía Encargada.- Quito a treinta de marzo del dos mil nueve.-



NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO





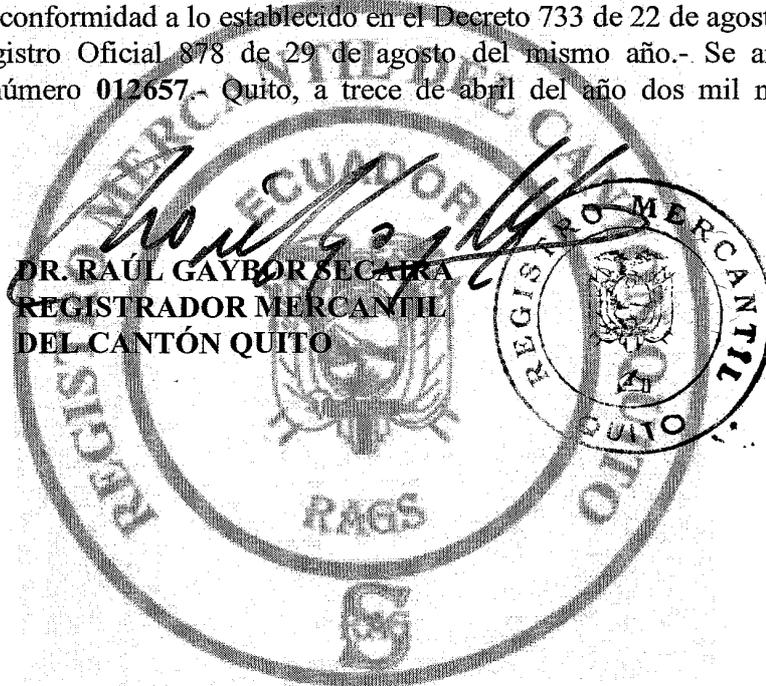
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000010



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **09.Q.IJ. MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 25 de marzo de 2.009, bajo el número 1129 del Registro Mercantil, Tomo 140.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"NAFTAECUADOR CÍA. LTDA."**, otorgada el doce de marzo del año dos mil nueve, ante el Notario **VIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FABIÁN EDUARDO SOLANO PAZMIÑO**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0682**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **012657**.- Quito, a trece de abril del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-

Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

0000011

010591

Quito,

11 MAYO 2009

Señores
BANCO DE MACHALA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **NAFTAECUADOR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL